



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

09 NOV. 2011

(No - 091)

“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES

En uso de las facultades legales, en especial las que confiere el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 9 y 8 del Decreto 3572 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental que se ejerce entre otras autoridades ambientales, por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con el artículo 13 numeral 12 del Decreto Reglamentario 622 de 1977 a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde el ejercicio de la función policiva y sancionatoria en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que para efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, la mencionada ley establece el procedimiento y en el artículo 65 atribuye la facultad a las autoridades ambientales, para reglamentar internamente mediante acto administrativo motivado, la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

"Por la se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"

Que en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, establece como función de la Dirección General la reglamentación del ejercicio de funciones policivas y sancionatorias al interior del organismo, en los niveles de gestión Central, Territorial y local.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, se aplicará el procedimiento previsto en la misma ley o en el estatuto que lo modifique o sustituya, y las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales aplicar a prevención y/o en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la Ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente.

ARTICULO TERCERO: COMPETENCIA DE LOS JEFES DE AREA PROTEGIDA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en el área del sistema a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

PARÀGRAFO PRIMERO: Los Jefes de Area Protegida resolverán el recurso de reposición interpuesto contra los actos administrativos que nieguen la práctica de las pruebas solicitadas y los que pongan fin a un proceso sancionatorio ambiental, y concederán el recurso de apelación ante su superior jerárquico o lo rechazarán según el caso, de acuerdo a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Los Jefes de Area Protegida ejecutarán el acto administrativo en firme que pone fin al proceso sancionatorio, expedido en cualquiera de las instancias, que hubiere conocido el mismo Jefe de Area, el Director Territorial y/o el Nivel Central.

ARTICULO CUARTO: APOYO ACTUACIONES: Corresponde a los Profesionales Universitarios, Técnicos Administrativos y Operarios Calificados asignados al Área Protegida apoyar al Jefe del Parque en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo tercero de la presente resolución, en el marco de las funciones que se encuentran en el manual de funciones de los citados cargos.

ARTICULO QUINTO: COMPETENCIA DE LOS DIRECTORES TERRITORIALES. El Director Territorial podrá asumir conocimiento de los procesos sancionatorios que adelanten los Jefes de Area Protegida antes de formular pliego de cargos,

"Por la se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"

cuando así lo considere conveniente, para lo cual justificará sumariamente la decisión y solicitará al respectivo Jefe de Area que remita de forma inmediata las diligencias, de lo cual informará al presunto infractor.

Los Directores Territoriales conocerán en segunda instancia de los procesos sancionatorios que se adelanten por los Jefes de Area Protegida de aquellas adscritas a las Direcciones a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Directores Territoriales resolverán el recurso de reposición contra los actos administrativos que nieguen la práctica de las pruebas solicitadas y los que pongan fin a un proceso sancionatorio ambiental, y concederán el recurso de apelación ante su superior jerárquico o lo rechazarán según el caso, de acuerdo a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: APOYO ACTUACIONES: Corresponde a los Profesionales Universitarios, Técnicos Administrativos y Operarios Calificados asignados a la Dirección Territorial apoyar al Director Territorial en el desempeño de las competencias establecidas en el artículo quinto de la presente resolución, en el marco de las funciones establecidas en el manual de funciones de los citados cargos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMPETENCIA A PREVENCIÓN. Se entiende por competencia a prevención aquella en la que el primero que conozca de las actuaciones sancionatorias, Jefes de Área o Director Territorial, asume la competencia del asunto.

ARTICULO OCTAVO: COMPETENCIA DEL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS. El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas conocerá en segunda instancia de los procesos sancionatorios que se adelanten por los Directores Territoriales.

También, podrá asumir conocimiento de los procesos sancionatorios que adelanten los Jefes de Area Protegida o Directores Territoriales antes de formular pliego de cargos, cuando así lo considere conveniente, para lo cual justificará sumariamente la decisión y solicitará al respectivo Jefe de Area que remita de forma inmediata las diligencias, de lo cual informará al presunto infractor.

ARTICULO NOVENO: Los funcionarios competentes para conocer de los procesos sancionatorios, podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. Así mismo, podrán comisionar la práctica de pruebas decretadas en otras autoridades, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 y parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSICION. Las actuaciones que se venían adelantando por la Dirección General y cuyo conocimiento fue asumido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas; continuarán el trámite hasta su culminación.

"Por la se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 315 de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **09 NOV. 2011**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Ajustó: Natalia Galvis - Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Andrea Pinzón Torres - Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica
Constanza Atuesta - Asesora Dirección General